

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS DEL INFORMANTE

La publicación de la nueva Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023) establecen una obligación de implantación de un sistema interno de información en entidades privadas con más de 50 empleados, como es el caso de DIKAR.

La Ley persigue otorgar una protección adecuada a los informantes frente a las represalias que pudieran sufrir por el hecho de haber comunicado irregularidades o determinados incumplimientos normativos. Con esta finalidad de protección se espera que se apliquen las disposiciones de la norma a la hora de diseñar, implantar y gestionar el sistema de información.

La Ley insta la obligación de contar con un completo sistema interno de información que se compone tanto del habitual canal de comunicación (canal de denuncia), como del proceso de gestión y seguimiento de información recibida. En este sentido, DIKAR cuenta con un canal de denuncia, pero hemos tenido que adaptar el sistema interno de información y la gestión de las comunicaciones recibidas de la persona informante a las exigencias de la normativa vigente.

Así, el presente documento establece el procedimiento de gestión de informaciones que han de respetar los miembros del Comité Cumplimiento a la hora de analizar e investigar las denuncias/comunicaciones recibidas de las personas informantes.

1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

La persona informante podrá comunicar/denunciar los hechos de manera directa a cualquiera de los miembros del Comité de Cumplimiento a través del canal de comunicación interno, el canal de denuncias: <https://dikar.ethic-channel.com/newcom>.

Las comunicaciones se podrán realizar de forma anónima o personal, pero siempre garantizando la confidencialidad y la protección de las personas en todo momento.

La denuncia será recibida directamente por la persona competente de investigación, miembro del Comité de Cumplimiento, a través de los medios indicados, que en el plazo de 7 días desde la recepción de la información o comunicación deberá acusar recibo al informante.

Tras la recepción de la denuncia y acuse de recibo al informante, la persona competente del Comité de Cumplimiento procederá a la apertura de un expediente y a realizar un análisis más

detenido de los hechos denunciados, que podrá conllevar el ejercicio de acciones indagatorias, al efecto de decidir si se inicia un proceso de investigación o si se archiva la denuncia por ser totalmente infundada o malintencionada.

Sea cual sea la decisión, constará motivada por escrito en cada expediente.

En el caso de que la denuncia se dirigiese contra el miembro competente del Comité de Cumplimiento, este miembro no podrá participar en su tramitación.

2. FASE DE INVESTIGACIÓN

Si una vez analizada la denuncia, la persona competente del Comité de Cumplimiento valora que la denuncia está suficientemente fundamentada, se abrirá la fase de investigación.

Durante la fase de investigación, dicho miembro del Comité podrá recabar de oficio, en cualquier momento de la investigación, el asesoramiento o colaboración de aquellas direcciones o personas que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de las consecuencias que se puedan derivar y la forma de actuación. Asimismo, dicho miembro podrá mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

El Comité de Cumplimiento velará porque el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible, atendiendo a la complejidad y/o gravedad de los hechos denunciados. En todo caso, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento de plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Si durante la fase de investigación o anteriormente, se valora que los hechos investigados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Comité de Cumplimiento remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

3. ELEVACIÓN AL CONSEJO RECTOR Y RESOLUCIÓN.

Concluida la investigación, el Comité de Cumplimiento emitirá un informe que se elevará al Consejo Rector., que deberá resolver (constando por escrito) con las medidas disciplinarias que estime oportunas.

El Consejo Rector deberá resolver en la primera reunión que celebre a partir de los 5 días hábiles de la notificación del informe.